

RESOLUCIÓN No. 00461

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN 126 DEL 9 DE FEBRERO DE 2006 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011 en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto Distrital 174 de 2006 y la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y las Resoluciones 1208 de 2003 y 1908 de 2006 del DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 126 del 09 de febrero de 2006, esta Secretaría impuso al establecimiento de comercio denominado **INDUSTRIAS GRES - QUI** identificado con el Nit. 19073278-2, ubicado en la Carrera 5 Este No. 74 F sur - 10, barrio Santa Librada de la Localidad de Usme de esta Ciudad, Medida Preventiva consistente en la suspensión inmediata de actividades de beneficio y transformación de materiales de construcción y arcillas de la fuente de emisión que genera contaminación atmosférica, horno marca Hoffman.

Que de acuerdo al párrafo del artículo segundo de la citada resolución señala que: *"...la medida preventiva de suspensión impuesta en esta providencia solamente podrá ser levantada una vez el DAMA se haya pronunciado sobre los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental necesarios para el desarrollo de la actividad, de acuerdo con las anteriores consideraciones y se establezca que la actividad industrial de transformación desarrollada es compatible con el uso actual del suelo en el distrito capital."*

Que mediante Resolución No. 3169 del 16 de octubre de 2007, esta Secretaría revocó parcialmente la Resolución 0126 del 09 de febrero de 2006, la cual reformó los artículos primero y tercero de la misma, quedando en firme el artículo segundo de la resolución 126

RESOLUCIÓN No. 00461

de 2006, el cual ordena la suspensión inmediata de actividades de beneficio y transformación.

Que mediante radicado No. 2013ER030405 del 18 de marzo de 2013, el doctor Carlos Eduardo Mantilla Flórez en calidad de apoderado del establecimiento de comercio **INDUSTRIAS GRES - QUI** identificado con el Nit. 19073278-2, ubicado en la Carrera 5 Este No. 74 F sur - 10 del Barrio Santa Librada de la Localidad de Usme de esta Ciudad, solicita el levantamiento temporal de la medida preventiva impuesta en la Resolución N° 126 del 09 de febrero de 2006, con el fin de optimizar las condiciones técnicas del horno Hoofman utilizando buenas prácticas de ingeniería y realizar un estudio técnico de evaluación de emisiones atmosféricas.

Que mediante radicado 2013ER035495 del 4 de abril de 2013, el propietario del establecimiento INDUSTRIAS GRES – QUI, reitero la solicitud de levantamiento temporal de medida preventiva y para tal efecto allegó cronograma correspondiente a las actividades que pretende realizar, solicitando el término de (noventa) 90 días calendario.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C. P.) El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que la función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, por ejemplo, el artículo 80 de la carta Política establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así mismo, dispone que le corresponde prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 185 del Decreto 1594 de 1984 (norma que se encontraba vigente al momento de la imposición de la medida preventiva), señala que las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atente contra la salud pública.

RESOLUCIÓN No. 00461

Que el Artículo 186 del Decreto 1594 de 1984 (norma que se encontraba vigente al momento de la imposición de la medida preventiva), señala que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, así mismo señala que se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que no obstante a lo anterior, en este caso en particular, resulta necesario poner en funcionamiento la fuente fija de emisión denominada Horno Hoffman, respecto de la cual recae la medida preventiva de suspensión de actividades, a fin de que se realicen las acciones tales como poner en funcionamiento el citado horno, mantenimiento y puesta a punto de la línea de producción y de la línea de cocción y realización y presentación del estudio de emisiones atmosféricas en el cual se monitoreen los parámetros establecidos en la Resolución 6982 de 2011.

Que de acuerdo a lo anterior y según lo establecido en el párrafo del artículo segundo de la Resolución N° 126 del 09 de febrero de 2006, que señala que la medida preventiva de suspensión impuesta solamente podrá ser levantada una vez el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, se haya pronunciado sobre los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental necesarios para el desarrollo de la actividad, de acuerdo con las anteriores consideraciones y se establezca que la actividad industrial de transformación desarrollada es compatible con el uso actual del suelo en el distrito capital.

Que una vez analizados los documentos allegados mediante radicados Nos. 2013ER030405 del 18 de marzo de 2013 y 2013ER035495 del 04 de abril de 2013, se establece que uno de los requisitos para poder emitir el correspondiente permiso de emisiones es la presentación del estudio de emisiones atmosféricas en el cual se demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la tabla 4 del artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011, pues así lo establece el literal h) del Artículo 75 del Decreto No. 948 de 1995, que señala los requisitos para obtener el permiso de emisiones.

Que teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente el levantamiento temporal de la Medida Preventiva impuesta mediante Resolución No. N° 126 del 09 de febrero de 2006, concediéndose para tal efecto un término único y perentorio de noventa días (90) días calendario contados a partir de la ejecución del presente acto administrativo, debiéndose aclarar que solo se levanta para efectos de poner en funcionamiento la fuente fija de emisión y llevar a cabo las adecuaciones que esta requiera así como la realización del estudio de emisiones atmosféricas, y no para llevar a cabo otro tipo de actividades tales como la extracción, beneficio y transformación de arcilla o actividades de explotación minera, como quiera que para ello requiere contar con la respectiva certificación de uso

RESOLUCIÓN No. 00461

de suelo, en la que se establezca que la actividad industrial de extracción, beneficio y transformación desarrollada es compatible con el uso actual del suelo en el distrito capital y así dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en material de emisiones atmosféricas, así como los demás requisitos establecidos por la Autoridad Minera.

Que en observancia al Decreto No. 948 de 1995, por medio del cual se determinan los postulados en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, en ejecución de la funciones legales de que trata la Ley 99 de 1993, esta Autoridad Ambiental considera que para efectos de dar trámite a la solicitud con radicado No. 2013ER030405 del 18 de julio de 2013, por medio del cual se pretende optimizar las condiciones técnicas del horno Hoofman utilizando buenas prácticas de ingeniería, resulta viable el levantamiento temporal de la Medida Preventiva impuesta mediante Resolución No. N° 126 del 09 de febrero de 2006, concediéndose para tal efecto levantar la misma por un término único y perentorio de noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecución del presente acto administrativo.

Que una vez agotado el término antes concedido, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en las Resoluciones Nos. 126 del 09 de febrero de 2006 y 3169 del 16 de octubre de 2007.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; en el literal c) del Artículo 103 ibidem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00461

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal d) de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos de imposición de medidas preventivas, levantamiento de medidas preventivas y sanciones ambientales..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Levantar en forma temporal por un término único y perentorio de noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecución del presente acto administrativo la Medida Preventiva consistente en la suspensión de actividades en materia de emisiones atmosféricas, que recae sobre el horno Hoffman, impuesta a través de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 2006 al establecimiento de comercio denominado **INDUSTRIAS GRES - QUI**, identificado con el NIT. 19073278-2, cuyo propietario es el Señor ALBERTO QUIROGA MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19073278, ubicado en la Carrera 5 Este No. 74 F – 10 Sur de la localidad de Usme de esta Ciudad, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Usme, para que por su intermedio se ejecute de forma inmediata lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez ejecutoriado el levantamiento de la presente medida preventiva de suspensión de actividades, deberá remitir a esta Secretaría copia del acta de levantamiento de sellos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Trascurrido el termino otorgado en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución, deberá remitir a esta Secretaría copia del acta de imposición de sellos.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor ALBERTO QUIROGA MORENO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.073.278, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **INDUSTRIAS GRES - QUI**, identificado con el NIT. 19073278-2, o quien haga sus veces y/o a su

RESOLUCIÓN No. 00461

apoderado debidamente constituido, en la Transversal 78 C No. 6 C – 10 interior 19 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de abril del 2013

Sandra P. Montoya V.

**Sandra Patricia Montoya Villarreal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)**

SDA-02-2012-1409

Elaboró:

Andres David Camacho Marroquin	C.C:	80768784	T.P:	194695	CPS:	CONTRAT O 122 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/04/2013
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C:	53007029	T.P:	152951CS J	CPS:	CONTRAT O 155 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/04/2013
Sandra Milena Arenas Pardo	C.C:	52823171	T.P:	169678CS J	CPS:	CONTRAT O 170 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/04/2013
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C:	52426849	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 294 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/04/2013
Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	8/04/2013

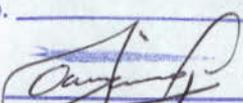
Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	25/04/2013
------------------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy Veintiseis (26) del mes de abril del año (200 13), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) resolución número 0046" de fecha 25 abril 2013 al señor (a) Alberto Quiroga en su calidad de representante Legal.

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19073.778 de Bogotá
T.P. No. _____ Total folios: 7 ().

Firma:  Hora: 2:39 Pm.
C.C. 19073278 Bk Dirección: transv 78c6c10 int 19.
Fecha: 26 abril 2013. Teléfono: 3105613920.
2004410

FUNCIONARIO / CONTRATISTA Alejandro Avila.